

RECURSO DE RECLAMACIÓN 84/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016 Υ **RECURRENTE:** PODER JUDICIAL DE ACTOR CHIHUAHUA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRAMITE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Jorge Abraham Ramírez Alvídrez, quien se ostenta como representante del Poder Judicial de Chihuahua	67704

El anterior documento fue depositado en la oficina de correos de la localidad el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis y recibido el noviembre de diciembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de de mil dieciséis

Con el escrito de cuenta del representante del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, fórmese y regístrese el recurso de reclamación que hace valer contra el auto de quince de noviembre pasado, dictado por el Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, mediante el cual se negó la suspensión solicitada en el incidente relativo a la controversia constitucional 150/2016.

De conformidad con los artícules 11, primer párrafo¹, 51, fracción IV², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional 150/2016 y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, en representación del citado poder.

En términos del artículo 53 de la aludida ley reglamentaria, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;

³ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

^[...]Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

⁴ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 84/2016-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016

constancia de notificación al recurrente, córrase traslado a las partes, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Con la finalidad de integrar de bidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **150/2016**; sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído.

Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este asunto , una vez concluido el trámite del recurso, a efecto de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

De conformidad con el artículo 287⁶ del mencionado código supletorio, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Açuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

⁶ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

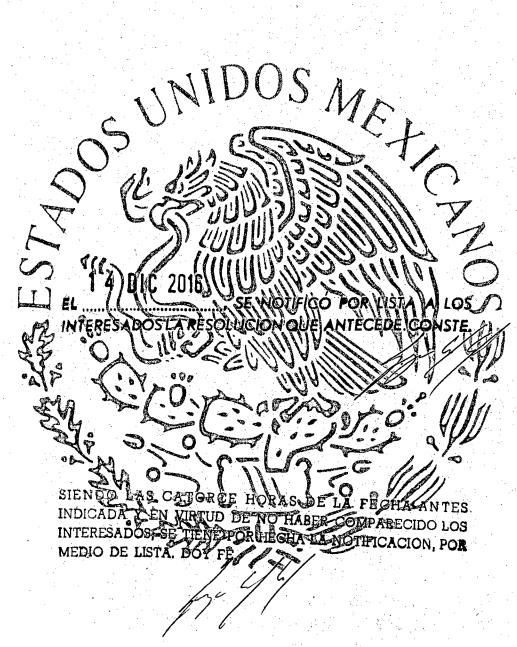
LAAR

⁵ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído de doce de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por la Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, en el recurso de reclamación 84/2016-CA, derivado de la controversia constitucional 150/2016, publicado el catorce de diciembre del año en curso. Conste.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN